

	NUMERO PAGOS	IMPORTE POR PAGO	TOTAL AÑO
PAGA DE ASSENTISMO	2	16.338	32.676
LOTE DE NAVIDAD	1	4.700	4.700
INDEMNIZACION TRASLADO			
-Plus Vivienda	1	625.000	625.000
-Compra Vivienda	1	700.000	700.000

D I E T A S

DIETA COMPLETA	4.873,- ptas.
COMIDA	1.354,- ptas.
CENA	1.354,- ptas.
ESTANCIA-DESAYUNO	2.165,- ptas.
KILOMETRAJE	19,5 ptas.

ANEXO 10

OTROS CONCEPTOS SALARIALES

	NUMERO PAGAS
COMPLEMENTO CALIFICACION TRABAJO	15
PLUS COMPENSACION PUESTO DE TRABAJO	15
PLUS COMPENSACION CATEGORIA	15
COMPENSACION TRASLADO (Delegaciones)	12
PRIMA DELEGACIONES (según 4)	12
PLUS DEDICACION ESPECIAL	12
HORAS PRORRATA (Porteros)	s/horas
PLUS FESTIVOS TRABAJADOS (Porteros)	s/festivos

13357 RESOLUCION de 10 de abril de 1991, de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 309/1990 interpuesto contra la Resolución de 24 de octubre de 1989 del Tribunal Coordinador número 1 de las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Gestión de la Administración de la Seguridad Social convocados por resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 28 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha sido interpuesto recurso número de autos 309/1990, por don Timoteo Peláez García, contra la Resolución de 24 de octubre de 1989 del Tribunal número 1 Coordinador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Gestión de la Administración de la Seguridad Social, convocados por Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 28 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo).

En cumplimiento de lo ordenado por esa Sala, se emplaza a todas aquellas personas que en la realización del segundo ejercicio de los que componen dicha prueba, hayan obtenido 12,85 puntos y los que superaron tal puntuación, a fin de su comparecencia en los referidos autos si a su derecho conviniera.

Madrid, 10 de abril de 1991.-El Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social, Segismundo Crespo Valera.

13358 RESOLUCION de 17 de mayo de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del VIII Convenio Colectivo para la Enseñanza Privada

Visto el texto del VIII Convenio Colectivo de la Enseñanza Privada para los años 1989, 1990 y 1991, suscrito con fecha 22 de abril de 1990, de una parte, por la Confederación Española de Centros de Enseñanza

(CECE) y por la Confederación de Centros de Educación y Gestión (EG), en representación de las Empresas del sector, y de otra, por FETE-UGT, USO, FSIE, UTEP y CC. OO., en representación de los trabajadores del mismo, como consecuencia de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social de Madrid número 9, en fecha 5 de marzo de 1991, procedimiento 427/1990, promovido a instancia de la Confederación de Centros de Educación y Gestión contra los Sindicatos FETE-UGT, USO, FSIE, CC.OO., UCSTE, ELA-STV y la Asociación Empresarial CECE, declarándose mediante ella el derecho de la Confederación accionante a estar presente en la Comisión Negociadora del VIII Convenio Colectivo de la Enseñanza Privada y, en su consecuencia, declarando, asimismo, la nulidad del citado Convenio Colectivo al desconocerse por los codemandados la legitimación negociadora de la Confederación de Centros de Educación y Gestión.

Firme tal sentencia en 26 de abril de 1991 al desistir del recurso de casación anunciado por la Federación de Enseñanza de CC. OO. en 20 de marzo de igual año, procede dictarse la presente Resolución.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de mayo de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

VIII CONVENIO COLECTIVO DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

TITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPITULO PRIMERO

AMBITOS

Artículo 1º Ambito territorial.- El presente Convenio es de aplicación en todo el territorio del Estado Español. Quedan excluidas como materia de negociación en Convenios de ámbito inferior salarios y vacaciones. La jornada se ajustará a lo dispuesto en el artículo 21.

En aquellas Comunidades Autónomas en las que se asignen complementos de módulos superiores al módulo del Ministerio de Educación y Ciencia, los Sindicatos y la patronal negociarán su reparto.

En aquellas otras en las que los módulos establezcan salarios superiores para el profesorado, se aplicarán estos en lugar de los fijados en el presente Convenio, en los niveles concertados.

Artículo 2º Ambito funcional.- Quedarán afectados por el presente Convenio los Centros de Enseñanza Privada, cualquiera que sea el carácter y nacionalidad de la Entidad titular, en los que se impartan las siguientes actividades educativas:

- a) Preescolar integrado.
- b) Educación General Básica.
- c) BUP y CDU.
- d) Formación Profesional I y II.
- e) Educación Permanente de Adultos.
- f) Enseñanzas especializadas: Idiomas, Peluquería y/o Estética y otras.
- g) Colegios Mayores y Menores, Residencias de estudiantes y Residencias Juveniles.
- h) Centros sociales.
- i) Centros de enseñanza de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y otros Centros que impartan enseñanzas homologadas a cuales quiera de las enumeradas en los apartados a) a g), ambos inclusive.

Artículo 3º Ambito personal.- Este Convenio afectará a todo el personal, en régimen de contrato de trabajo, que preste sus servicios en y para un Centro de enseñanza, cualquiera que sea la Entidad titular del mismo.

Artículo 4º Ambito temporal.- El ámbito temporal del presente Convenio será desde el 1 de enero de 1.989 hasta el 31 de Diciembre de 1.991. Los efectos económicos se aplicarán con carácter retroactivo de 1 de Enero de 1.990.

Los acuerdos referidos a las vacaciones entrarán en vigor a partir del 1 de Julio de 1.990.

Al finalizar el año 1.990, se negociarán las revisiones salariales para el año de 1.991.

En dichas revisiones, en los centros concertados, se fijará el salario anual del personal docente teniendo en cuenta la desviación del I.P.C. previsto para el año anterior y que reconozcan las administraciones Educativas.